

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES DE CONFORMIDAD CON CONCILIACIÓN SUSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBADA POR PANEL ARBITRAL EL 02/12/2015

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **ANI**, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo del 2014, competente para este acto conforme a delegación impartida según consta en el numeral 13.5 de la Resolución No 308 de 2013 "Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura", quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011 como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará la "Agencia" ó "ANI", por una parte y por la otra **ÁNGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.559 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal del **Consortio Interconcesiones**, identificada con el Nit. No. 900508990-3 integrado por las firmas Consultora Latinoamericana de Ingeniería – Conlisa S.A. (60%) identificada con NIT No. 830.140.829-1 y T.N.M. Limited (40%) identificada con NIT No. 830.012.194-3 y quien para los efectos del presente documento se denominará "**EL INTERVENTOR**", hemos convenido suscribir el presente Otrosí modificatorio previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 528 del 04 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura, dio apertura al Concurso de Méritos Abierto No. SEA-CM-005-2011 con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para la ANI para llevar a cabo la Interventoría Integral del Contrato de Concesión No. 444 del 12 de agosto de 1994, Proyecto "Bogotá-Villavicencio".
2. Que mediante resolución No. 144 del 13 de marzo de 2012, la Agencia adjudicó el Contrato de Interventoría al Consortio Interconcesiones.
3. Que con base en lo anterior, el 20 de abril de 2012, se suscribe el Contrato de Interventoría No. SEA-067 con el objeto de *"...regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría Integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 0444 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión de la vía Bogotá-Villavicencio, Concesionaria Vial de los Andes – Coviandes S.A., así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abierto consistente en una suma global fija..."*.
4. Que el Contrato de Interventoría No. 067 de 2012 se pactó por un término de 71 meses y su valor fue la suma única de Quince Mil Quinientos Setenta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y

22

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES DE CONFORMIDAD CON CONCILIACIÓN SUSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBADA POR PANEL ARBITRAL EL 02/12/2015

Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos (\$15.577.545.990,00), en pesos constantes de 2011, incluido el IVA.

5. Que la ejecución del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012 inició el 5 de julio de 2012.
6. Que a partir del 2 de octubre de 2012 el **CONSORCIO INTERCONCESIONES** remitió varias comunicaciones a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** alegando una indebida estructuración del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012, en relación con el personal mínimo exigido y la disponibilidad del mismo, así como en lo que respecta al componente geotécnico que se previó en los pliegos de condiciones y en los documentos previos del proceso de selección, los cuales calificó de insuficientes frente a la realidad del contrato, solicitando el correspondiente restablecimiento del equilibrio económico.
7. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** dio respuesta a todas y cada de las reclamaciones realizadas por el **CONSORCIO INTERCONCESIONES** negando la alegada indebida estructuración o falta de planeación respecto del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012, pues los pliegos de condiciones y los demás documentos precontractuales fueron claros, precisos y los datos y cifras correspondientes fueron ampliamente conocidos por los oferentes, por lo cual negó la existencia de desequilibrio económico en contra del interventor.
8. Que el **CONSORCIO INTERCONCESIONES** promovió el 27 de noviembre de 2014 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá demanda arbitral en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con el fin de solucionar las divergencias surgidas con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012.
9. Que luego de surtidos los trámites propios de integración del Tribunal de Arbitraje y de encontrarse debidamente trabada la Litis, el **CONSORCIO INTERCONCESIONES** reformó integralmente y en forma oportuna su demanda arbitral.
10. Que de manera oportuna la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** dio contestación a la demanda inicial y a su versión reformada, oponiéndose expresamente a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y solicitando el decreto y práctica de pruebas.
11. Que con el objeto de ponerle fin a las mencionadas controversias planteadas por el **CONSORCIO INTERCONCESIONES** en su demanda inicial –versión reformada–, las partes suscribieron un Acuerdo de Conciliación, que fue sometido a aprobación del Tribunal de Arbitraje.

20

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES DE CONFORMIDAD CON CONCILIACIÓN SUSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBADA POR PANEL ARBITRAL EL 02/12/2015

12. Que el Ministerio Público mediante concepto del 30 de noviembre de 2015 brindó concepto favorable ante el Acuerdo suscrito entre la ANI y el Consorcio Interconcesiones, expresando lo siguiente:

“Por lo tanto, para esta Agencia del Ministerio Público las partes estarían legitimadas legalmente para convenir y el Tribunal de Arbitramento sería competente para acoger las declaraciones de mutuo acuerdo sobre la debida estructuración y planeación del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012 (1.1); sobre el cumplimiento cabal y total de las obligaciones a cargo del Contratista con el personal previsto en el contrato (1.2); sobre el cumplimiento del Contratista de todas sus obligaciones tanto en plazo como en forma, ejerciendo una adecuada, oportuna, correcta y eficiente Interventoría (1.3); sobre el cumplimiento de la ANI de todas sus obligaciones, especialmente las relativas a la remuneración pactada, encontrándose a paz y salvo a la fecha (1.4); sobre la inexistencia de rompimiento del equilibrio económico del contrato (1.5).

En cuanto al reconocimiento económico y forma de pago a favor del Contratista, a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del Acuerdo Conciliatorio, esta Procuraduría encuentra que las condiciones que allí se disponen se encuentran debidamente sustentadas en el denominado Anexo No. 2, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ADICIÓN RECURSOS INTERVENTORÍA CONCESIÓN BOGOTÁ- VILLAVICENCIO, especialmente en cuanto a los cambios en los cronogramas de obra del Concesionario, la ejecución de obras en sitios inestables, y los recursos adicionales requeridos para la interventoría, tanto humanos, logísticos y económicos.

En cuanto a la Implementación del Acuerdo a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del mismo, es evidente que una vez quede en firme la providencia del Tribunal mediante la cual se adopte aquel, las partes deberán proceder a celebrar el Contrato Modificadorio del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012, conforme a los términos correspondientes y convenidos.

Por lo que respecta a los efectos del Acuerdo de Conciliación al que se llegare, a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA, observa el Ministerio Público que si bien una vez en firme la Conciliación con ella se le pone fin a las controversias planteadas en este proceso arbitral y ellas no podrán ser planteadas nuevamente entre las mismas partes, ello legalmente se debe al tránsito que hace la decisión conciliatoria a cosa juzgada y a la renuncia de las partes al derecho a accionar.

Por las razones expuestas, el Ministerio Público muy respetuosamente le solicita al Tribunal de Arbitramento resolver conforme a sus competencias.

13. Que el panel arbitral, mediante Acta del 02 de diciembre de 2015 aprobó en su integridad el acuerdo conciliatorio resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar en su integridad el Acuerdo de Conciliación presentado por las partes en forma conjunta y de común acuerdo, el cual está suscrito por los representantes debidamente facultados del CONSORCIO INTERCONCESIONES, de la sociedad CONSULTORA LATINOAMERKANA DE INGENIERÍA SA. - CONUSA S.A.- y de la firma T N M LIMITED, parte

W

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES DE CONFORMIDAD CON CONCILIACIÓN SUSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBADA POR PANEL ARBITRAL EL 02/12/2015

convocante, y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, parte convocada, en los estrictos términos y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, declarar que la conciliación así aprobada produce efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos contenidos en el Acuerdo de Conciliación y en su Anexo No. 2, en los estrictos términos y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* (Resaltado fuera de texto).

14. Que la cláusula tercera del Acuerdo Conciliatorio del 04 de noviembre de 2015, señaló, “Una vez aprobado el presente acuerdo de conciliación y se encuentre en firme la providencia del Tribunal de Arbitraje que haya impartido la aprobación, las partes suscribirán un Otrosí al Contrato de Interventoría no. 067 de 2012, a efectos de implementar los acuerdo aquí pactados.”

15. Que en virtud de lo anterior, debe suscribirse el presente Otrosí con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio suscrito por las Partes en el marco del proceso arbitral promovido por el Consorcio Interconcesiones en contra de la ANI, aprobado por el panel arbitral mediante Acta No. 14-Auto No. 15 del 02 de diciembre de 2015.

16. Que en tal sentido, la cláusula segunda del mencionado acuerdo conciliatorio indica lo siguiente:

*“La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se obliga a reconocer y pagar a favor de **INTERCONCESIONES**, la suma mensual de **Sesenta Millones Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos (\$60.084.856.00)**, **suma mensual** que corresponde al personal y a los recursos requeridos para remunerar a la Interventoría, en virtud del objeto y alcance del presente acuerdo de conciliación, durante el tiempo que resta de ejecución del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La suma de dinero a que se hace referencia en la presente cláusula, se pagará adicionalmente a la que aparece pactada como remuneración mensual en el Contrato de Interventoría no. 067 de 2012.*

Esta suma corresponde al personal y los recursos que se detallan en el Anexo no. 1, que hace parte integral de este acuerdo conciliatorio. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La suma acordada en la presente cláusula es calculada partiendo de la base de que los acuerdos incorporados en este documento se materialicen y empiecen su ejecución a partir del 5 de noviembre de 2015 (31 meses restantes de ejecución), luego de que el Tribunal le imparta la aprobación a este acuerdo de conciliación y las partes suscriban el Otrosí a que se hace referencia en la siguiente cláusula. No obstante, en caso de que los acuerdos a que han llegado las partes puedan ejecutarse antes o después de la referida fecha, ellas realizarán los ajustes necesarios a la mencionada suma de dinero.”*

17. Que en la medida que el acuerdo de conciliación fue aprobado el 02 de diciembre de 2015, la suma mensual referenciada debió ajustarse, teniendo como fecha de implementación de los

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES DE CONFORMIDAD CON CONCILIACIÓN SUSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBADA POR PANEL ARBITRAL EL 02/12/2015

acuerdos el día 05 de diciembre de 2015, indicando que la suma mensual a reconocer asciende a SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$61.144.697) INCLUIDO IVA, de conformidad con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad (Documento Anexo No. 1 al presente Otrosí).

18. Que la ANI cuenta con fuente presupuestal para efectos del presente reconocimiento mediante recursos que el Concesionario se encuentra obligado a fondear para efectos de Interventoría.

19. Que el presente documento fue presentado ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el 16 de diciembre de 2015, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- Dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio suscrito por las Partes en el marco del proceso arbitral promovido por el Consorcio Interconcesiones en contra de la ANI, aprobado por el panel arbitral mediante Acta No. 14-Auto No. 15 del 02 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO.- La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se obliga a reconocer y pagar a favor de INTERCONCESIONES, la suma mensual de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$61.144.697) INCLUIDO IVA, que corresponde al personal y a los recursos requeridos para remunerar al Consorcio Interconcesiones, en virtud del objeto y alcance del acuerdo de conciliación, durante el tiempo que resta de ejecución del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012, de conformidad con el Documento Anexo No. 2 del Presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El primer pago será proporcional al período comprendido entre la fecha de suscripción del presente Otrosí y hasta el 04 de enero de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los perfiles del Ingeniero de Sitios Inestables y del Especialista en Geotecnia, acordados en el Acta conciliatoria y aprobado por el Tribunal Arbitral, corresponden a los enunciados en el Estudios de Conveniencia y Oportunidad (Documento Anexo No. 1 del presente Otrosí).

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Para efectos de pago del presente reconocimiento, el Consorcio Interconcesiones deberá adelantar el trámite referido en la sección 1.03 del Contrato de Interventoría No. SEA 067-2012.

CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS.- Se mantiene el mismo régimen de asignación de riesgos acordado en el Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012.

CM

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES DE CONFORMIDAD CON CONCILIACIÓN SUSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBADA POR PANEL ARBITRAL EL 02/12/2015

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Para todos los efectos, el marco contractual del Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012, continúa vigente y generando las obligaciones en el contenida. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de las mismas. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría y sus documentos modificatorios o aclaratorios no modificadas por el presente otrosí, conservan plena vigencia y validez.

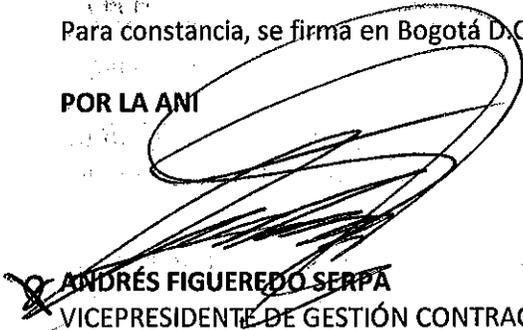
CLÁUSULA SEXTA.- ASEGURAMIENTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, la Interventoría deberá presentar las garantías contractuales debidamente ajustadas en lo correspondiente de acuerdo con lo acordado en este Otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS.- Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad, 2) Acuerdo conciliatorio suscrito el 04 de noviembre de 2015 junto con sus anexos, 3) Concepto del Ministerio Público en relación con el Acuerdo Conciliatorio, 4) El Acta aprobatoria del Acuerdo Conciliatorio y 5) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente Otrosí.

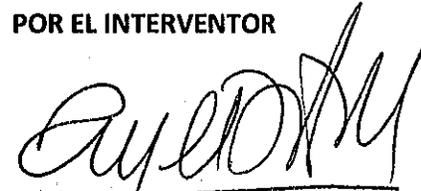
CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. **18 6 DIC. 2015**

POR LA ANI


ANDRÉS FIGUERO SERPA
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

POR EL INTERVENTOR


ANGEL ALBERTO BARRANTES A.
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Rolando Castro Rincón – Supervisor proyecto Bogotá-Villavicencio
José Román Pacheco Gallego – Apoyo Jurídico VJ
Javier Sanabria Mejía - Asesor Financiero GIF – VGC
Revisó: Clara Margarita Montilla Herrera – Gerente Asesoría Legal 1 VJ
Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Gerente Proyectos Carreteros 2 – VGC
Diana Ximena Corredor – Gerente Financiero VGC